



## Acuerdo Nro. 021

24 de noviembre de 2023

«Por medio de la cual se modifica el Acuerdo 02 de 2007 - Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en lo relativo al personal docente y administrativo»

**EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo No. 002 del 09 de febrero de 2007 –Estatuto General–, y

### CONSIDERANDO

1. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, fue creada por Ley 48 del 17 de diciembre de 1945, y mediante el Acuerdo 049 del 10 de agosto de 2006 se incorpora como establecimiento público a la estructura descentralizada del actual Distrito de Medellín.
2. Que mediante el Decreto 863 del 11 de septiembre de 2020, expedido por la Alcaldía de Medellín, se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Municipio, en el cual se clasifica la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, como una entidad descentralizada adscrita al Despacho del Alcalde.
3. Que el artículo 29, literal a) de la Ley 30 de 1992 establece que la autonomía de las instituciones universitarias está determinada por el campo de acción y de acuerdo a los siguientes aspectos, como es darse y modificar sus estatutos.
4. Corresponde a los Consejos directivos, de acuerdo al artículo 76, literal d de la Ley 489 de 1998 adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
5. Que el Acuerdo 02 de 2007 –Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, establece en el artículo 13, literal h) dispone: «[...] Son funciones del Consejo Directivo las siguientes: a) Determinar la estructura organizacional y las modificaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor Misional, y adoptar los estatutos y reglamentos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rigen».

NIT: 890980134-1



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

Código: GD-FR-026  
Versión: 05  
Fecha: 27-07-2022



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación



6. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia es una Institución de Educación Superior que se fundamenta en su misión, como es el ejercicio de los valores y que, mediante el apoyo técnico, tecnológico, pedagógico, científico y cultural, busca alcanzar la excelencia académica, brindando un servicio educativo de calidad.

7. Que el Acuerdo 012 de 2007 –anterior Estatuto Docente– no establecía un sistema integral independiente de reglas para regular las relaciones entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y los docentes de cátedra y ocasionales. En esta línea, se estableció un cuerpo normativo independiente que garantice los derechos y deberes de los profesores de cátedra y ocasionales de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia. De este modo, se aprobó el Estatuto Docente de cátedra y ocasional

8. Que el Consejo Directivo considera la necesidad de modificar el Capítulo IX del Estatuto General que se titula Del personal docente y administrativo, puesto que es necesario precisar la forma de vinculación de los docentes de planta, cátedra y ocasionales. Al respecto, el artículo 50 modificado por el artículo primero del Acuerdo 01 del 7 de febrero de 2014, prescribe:

**Artículo 50.** El personal docente de la Institución estará conformado por docentes de planta de tiempo completo, medio tiempo y por docentes de cátedra y ocasionales. Entiéndase por personal docente de la Institución, el que se dedica con tal carácter a la docencia, la investigación y la extensión.

**Parágrafo 1.** Los docentes de cátedra serán vinculados mediante Resolución Rectoral en condición de servidores públicos en la cual se determinarán las modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo a la Ley, y a la Sentencia 006 de 1996 de la Corte Constitucional.

**Parágrafo 2.** Serán profesores ocasionales, aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales serán designados mediante resolución rectoral en condición de servidores públicos para períodos académicos sin superar el término de un año.

**Parágrafo 3.** La Rectoría podrá contratar docentes ocasionales que en el cumplimiento de su labor misional llegue a requerir en cada período académico, siempre y cuando garantice la disponibilidad presupuestal para ello.

7. Que, en todo caso, se precisa que los docentes de cátedra y ocasionales no son empleados públicos, pero tienen una relación laboral con la Institución, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-006 de 1996. Por tanto, se considera que su vinculación es mediante contratos de cátedra y no frente a resoluciones.





8. Que el nuevo Estatuto Docente de Cátedra y Ocasional establece en su artículo 7°:

**Artículo 7.** Serán vinculados mediante contrato laboral de hora cátedra, aquellos profesores que se desempeñaren en actividades académicas de pregrado y de posgrado, cuya duración no supere las diecinueve (19) horas semanales, teniendo en cuenta el artículo 4° ibídem.

De la misma manera serán vinculadas las personas que realizaren actividades docentes en la modalidad de asesorías, seminarios, conferencias o módulos, o que se requieran ocasionalmente para la atención de las actividades anexas de que trata el presente Acuerdo.

8. Que el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, aprobó en la sesión del 24 de noviembre de 2023 como consta en el acta No. 15, teniendo en cuenta que es necesario modificar el Estatuto General para evitar contradicciones.

Que, en mérito de lo expuesto.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo 50 del Acuerdo 02 de 2007 -Estatuto General-, el cual quedará así:

**Artículo 50.** El personal docente de la Institución estará conformado por docentes de planta de tiempo completo, medio tiempo y por docentes de cátedra y ocasionales. Entiéndase por personal docente de la Institución, el que se dedica con tal carácter a la docencia, la investigación y la extensión.

**Parágrafo 1.** Los docentes de cátedra serán vinculados mediante contrato laboral de cátedra, en la cual se determinarán las modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo a la Ley, y a la Sentencia C- 006 de 1996 de la Corte Constitucional.

**Parágrafo 2.** Serán profesores ocasionales, aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales serán designados mediante resolución rectoral en condición de servidores públicos para períodos académicos sin superar el término de un año.

**Parágrafo 3.** La Rectoría podrá contratar docentes ocasionales que en el cumplimiento de su labor misional llegue a requerir en cada período académico, siempre y cuando garantice la disponibilidad presupuestal para ello. (énfasis fuera de texto que fue objeto de modificación)





**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo deroga las disposiciones que, en las materias reglamentadas, le sean contrarias.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el 24 de noviembre de 2023.



**SERGIO DE JESÚS BETANCUR FRANCO**  
Presidente del Consejo Directivo.



**DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ**  
Secretaria del Consejo Directivo.

